



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1054/18

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018
(E. E. N° 2018-17-1-0001121, Ent. N° 955/18)**

VISTO: el Oficio N° 033/2018 y las actuaciones remitidas por la Intendencia de Tacuarembó, relacionados con la contratación directa, para la explotación mediante concesión de los servicios de cantina en el "Complejo Polideportivo de Tacuarembó";

RESULTANDO. 1) que por Resolución N° 2396/2017 de fecha 18/12/17 el Intendente de Tacuarembó, dispuso llamar a interesados mediante procedimiento de licitación abreviada para el otorgamiento de la concesión de los servicios de cantina en el "Complejo Polideportivo de Tacuarembó";

2) que en el Pliego aprobado se estableció: en el Artículo 2.2 que el plazo de la concesión será por un año, en el período 01/04/18 a 01/04/19, pudiéndose prorrogar a opción de la Intendencia y en el Artículo 8 que al momento de la suscripción del contrato la empresa deberá estar inscrita en el R.U.P.E. en forma activa y presentar recibo de depósito de garantía de cumplimiento de contrato;

3) que se publicitó el llamado en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado con fecha 28/12/17, así como en la Revista Contacto y en un medio de prensa local, con fechas 30/12/17 y 12/01/18 respectivamente;

4) que se llevó a cabo el 18/01/18 el acto de recepción de ofertas, no habiéndose presentado oferentes al mismo;

5) que mediante Resolución N° 0130/2018 de 19/01/18, el Intendente, dispuso declarar desierto el llamado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que con fecha 31/01/18 la Sra. Iris Da Rosa presentó oferta para la prestación de los servicios de referencia por \$ 5.000 mensuales y como garantía, el equipamiento de su propiedad nuevo, sin uso, que incorpora el ejercicio de la misma;

7) que previo informe favorable respecto a la adjudicación a la oferente, el Intendente mediante el Oficio N° 033/2018 de 06/02/18, remite las actuaciones a este Tribunal, y comunica que la adjudicación se realizará en las mismas condiciones que las del llamado declarado desierto;

CONSIDERANDO: 1) que se verifican las condiciones para la contratación en forma directa, conforme lo establecido por el Artículo 33, Literal C), Numeral 2) del T.O.C.A.F., en cuanto se realizó previamente una licitación abreviada que resultó desierta, y la misma se realizará con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado;

2) que se dio cumplimiento a la Resolución de este Tribunal de fecha 11/05/005, en la redacción dada por la Resolución de fecha 28/03/007, que dispone que: los Organismos del Estado, previamente a aprobar, modificar o rescindir concesiones contractuales de obras o de servicios, deberán remitir los antecedentes a dictamen de este Tribunal;

3) que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 in fine del TOCAF no se presentarán garantías de fiel cumplimiento de contrato por aquellas contrataciones inferiores al 40% del tope de la licitación abreviada, sancionándose el incumplimiento del contrato conforme establece el mismo artículo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer a la Contadora Delegada el control de que la resolución de adjudicación concuerde con las condiciones de contratación remitidas a este



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal (Artículo 8° de la Ordenanza N° 27 de 22/05/1958 en la redacción dada por la Resolución de 16/06/2010);

- 2) Señalar a la Administración actuante lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4) Devolver las actuaciones.

aa


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General